
REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE REDEBAN S.A.**TÍTULO I
CONFORMACIÓN****CAPÍTULO I
COMPOSICIÓN Y PERÍODO****Artículo I. DEFINICIONES**

Las palabras cuyas letras iniciales estén mayúscula y que no aparezcan expresamente definidas en este Reglamento serán entendidas de conformidad con las definiciones establecidas en el Código de Buen Gobierno.

Artículo II. PRINCIPIOS GENERALES

- Todas las actuaciones de la Junta Directiva se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas.
- La Junta Directiva responderá colegiadamente de sus decisiones ante la Asamblea General de Accionistas.
- Todos los directores tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo III. NÚMERO DE MIEMBROS:

La Junta Directiva de Redeban S.A. (“REDEBAN” o la “Sociedad”) está integrada por [7] miembros principales, y sus suplentes, [de los cuales [2] deben tener la calidad de independientes en los términos del artículo VIII del presente reglamento (el “Reglamento”).]

Los suplentes personales de los miembros de la Junta Directiva serán llamados a cubrir las ausencias temporales o definitivas de los principales.

Artículo IV. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Miembros independientes: Son aquellos que cumplen con las condiciones señaladas en el artículo VIII de este Reglamento y lo previsto en la normatividad vigente.
- b) Miembros patrimoniales: Son aquellos que no cuentan con el carácter de independientes y son accionistas, personas jurídicas o naturales, o personas vinculadas laboralmente con un accionista.

Artículo V. ELECCIÓN:

La Junta Directiva será elegida mediante el procedimiento de cociente electoral para el período señalado en el Artículo V. Los miembros podrán ser reelegidos o removidos de sus cargos en cualquier momento. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere una nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe una nueva designación.

La elección de los miembros independientes de la Junta Directiva se hará de manera separada respecto de la elección de los miembros patrimoniales.

Artículo VI. CALIDADES GENERALES DE LOS MIEMBROS

La Junta Directiva estará integrada por personas naturales que reúnan las más altas calidades profesionales y personales y, en el caso de los miembros patrimoniales, deberán ocupar un cargo de dirección dentro de los tres niveles de más alto rango de las Instituciones Financieras accionistas, o podrán ser profesionales especializados en el ejercicio de este tipo de cargos de administración, sin que necesariamente tengan relación con las Instituciones Financieras.

Para su elección, la Asamblea de Accionistas tendrá en cuenta criterios tales como: (i) los conocimientos del sector, (ii) la experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, (iii) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, el buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad.

Para ser elegible como miembro de la Junta Directiva, ninguna persona podrá ser miembro de la junta directiva de cualquier otra entidad que preste los mismos servicios de red de procesamiento y franquicia conjuntamente que suministra la Sociedad, o cualquier otra actividad principal de acuerdo con el objeto social descrito en el Artículo 4 de los Estatutos.

La evaluación de la idoneidad de los candidatos a pertenecer a la Junta Directiva y el cumplimiento de los requisitos aplicables se deberá realizar con anterioridad a su elección por parte de la Asamblea de Accionistas.

Los suplentes deberán reunir las mismas calidades del miembro principal que reemplacen y sólo podrán actuar cuando asistan a la Junta Directiva en reemplazo del titular por ausencia transitoria o definitiva del mismo. En éste último caso, ocuparan su lugar por el resto del periodo.

Cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, le será realizada una inducción a cargo de la Administración, la cual incluye la puesta a disposición de la información necesaria para que adquiera conocimientos suficientes respecto de Redeban y del sector, así como la información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y funciones del cargo.

Los miembros de Junta Directiva, principales y suplentes, deberán ser posesionados por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin importar su calidad de principales o suplentes.

Artículo VII. CRITERIOS DE INDEPENDENCIA

Además de reunir los requisitos establecidos en el artículo anterior, no podrá ser elegido como miembro independiente ninguna de las siguientes personas:

- a) Empleado o directivo de REDEBAN o de alguna de sus subsidiarias, controlantes, o Accionistas Significativos, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- b) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de REDEBAN o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- c) Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a REDEBAN o a sus subsidiarias, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- d) Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de REDEBAN. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- e) Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de REDEBAN.
- f) Persona que reciba de REDEBAN alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

Artículo VIII. INCOMPATIBILIDADES

- a) No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b) No podrá ser miembro de Junta Directiva quien desempeñe cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras o quien desempeñe esos mismos cargos o funciones en sociedades que ostenten una posición de dominio o control sobre empresas competidoras.
- c) Ninguna persona podrá ser designada ni ejercer, en forma simultánea, un cargo directivo en más de cinco (5) juntas directivas, siempre que los hubiere aceptado.

-
- d) No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes tengan cualquier clase de litigio pendiente con Redeban; o quienes se hayan desempeñado como revisores fiscales, auditores internos o externos de Redeban durante el año anterior.
 - e) No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes ejerzan o hayan ejercido, dentro del año anterior a su designación, en un cargo directivo, funciones de inspección, vigilancia o control en la Superintendencia Financiera; quienes tengan litigio pendiente con REDEBAN; o quienes se hayan desempeñado como revisor fiscal o contralor.

Artículo IX. PERÍODO:

La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin perjuicio de la facultad de remoción libre en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas.

Artículo X. REMUNERACION:

Los miembros de la Junta Directiva recibirán como remuneración aquella que haya sido aprobada por la Asamblea de Accionistas.

La remuneración comprenderá un componente fijo y otro variable que se pagará por cada sesión a la que asistan los miembros de la Junta Directiva, pero la parte variable no podrá exceder de tres (3) sesiones por mes, aunque haya sido necesario realizar reuniones adicionales.

Artículo XI. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente para la dirección de sus labores y un Vicepresidente, que actuará en ausencia temporal o definitiva del Presidente, quienes deberán ser distintos del Presidente Ejecutivo de REDEBAN.

La elección se llevará a cabo con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros y serán designados para periodos de un (1) año.

Artículo XII. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

El Presidente de la Junta Directiva tendrá principalmente las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Presentar el Plan de Trabajo Anual acordado por la Junta Directiva, en la sesión siguiente a la que fue designado Presidente.
- b) Definir el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, en coordinación con la Presidencia de REDEBAN.

-
- c) Convocar, a través del Secretario de la Junta Directiva, y liderar las sesiones de Junta Directiva ordinarias y/o extraordinarias.
 - d) Autorizar la presencia de funcionarios de REDEBAN o invitados especiales en la sesión para la deliberación de asuntos específicos.
 - e) Mantener constante comunicación con la Presidencia de REDEBAN con el fin de monitorear el cumplimiento de los compromisos y acuerdos contraídos.

PARÁGRAFO. El Presidente de la Junta Directiva debe asegurar que exista un mecanismo durante la sesión para que los miembros puedan revisar los documentos relacionados con decisiones que deban tomar en cuestiones estratégicas y que, por su confidencialidad, no puedan ser enviados con anticipación.

Artículo XIII. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Enviar a los miembros de la Junta Directiva, a través de la Administración de Redeban, con anticipación no menor a cinco (5) días calendario a la fecha de reunión, la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos e información que sustenten los diversos puntos incluidos en el orden del día de la sesión respectiva.
- b) Llevar el control de asistencia y verificar el quórum de cada sesión.
- c) Someter a la aprobación de la Junta Directiva el acta de la sesión anterior, mediante su envío oportuno a los miembros para que manifiesten si tienen alguna observación. Siempre que no haya observaciones, o que las mismas hayan sido debidamente atendidas, el acta de aprobará al principio de la sesión siguiente. Esta disposición deberá entenderse sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva de designar una comisión para la aprobación del acta, cuando se trate de asuntos respecto de los cuales dicho procedimiento deba ser agilizado.
- d) Formular, despachar y divulgar los oficios de acuerdos que establezca la Junta Directiva, bajo su firma y la del Presidente.
- e) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el libro respectivo, que quedará bajo su responsabilidad.
- f) Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos tomados en las sesiones de la Junta Directiva.
- g) Actuar, directamente o través de un delegado, como secretario de los comités de la Junta Directiva, y elaborar y conservar el archivo de las actas de las sesiones de los mismos.

TÍTULO II REUNIONES

Artículo XIV. REUNIONES ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS:

La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, o de manera extraordinaria cuando el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo de la Sociedad, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros la convoquen.

Habrá reunión de Junta Directiva cuando, por cualquier medio, todos los directores puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir dentro del término legal establecido por el artículo 20 de la ley 222 de 1995. Igualmente, en el evento en que se requiera, la Junta podrá determinar un sitio de realización de las reuniones diferente del domicilio social, en cuyo caso será informado en la citación correspondiente y las decisiones serán válidas siempre que participen todos los miembros.

Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva que se adopten de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, así como lo previsto en el Decreto 1074 de 2015 en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas.

Artículo XV. CONVOCATORIA E INFORMACIÓN:

Junto con la convocatoria de la reunión y, como mínimo, con una antelación de cinco (5) días comunes, se entregarán a los miembros de la Junta Directiva los documentos o la información asociada a cada punto del Orden del Día, para que sus miembros puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonada.

El Presidente de la Junta Directiva asumirá, con el concurso del Secretario de la Junta Directiva, la responsabilidad última de que los miembros reciban la información con la antelación suficiente y que la misma sea útil, por lo que en el conjunto de documentos que se entrega debe primar la calidad frente a la cantidad.

Artículo XVI. LUGAR DE LAS REUNIONES:

Las reuniones se llevan a cabo en el domicilio principal de REDEBAN. Cuando así lo determine, la Junta Directiva también podrá reunirse fuera del domicilio social, siempre que en la respectiva estén presentes todos sus miembros.

Adicionalmente, serán válidas las decisiones adoptadas a través de los medios previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, así como lo previsto en el Decreto 1074 de 2015 en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas.

TÍTULO III
QUÓRUM, MAYORÍA DECISORIA Y ACTAS

Artículo XVII. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

Constituye quórum suficiente para que la Junta Directiva pueda deliberar y decidir la presencia de cinco (5) de sus directores. En los casos en los que haya establecidas mayorías calificadas se requerirá el voto favorable de dichas mayorías.

Artículo XVIII. MAYORÍAS CALIFICADAS:

Se requerirá del voto favorable de cinco (5) de los miembros de la Junta Directiva para:

- a) La aceptación de franquicias que transiten por la red.
- b) La autorización para que el Presidente Ejecutivo de la Sociedad exceda los límites fijados en los Estatutos.

Artículo XIX. ACTAS:

De todas las reuniones de Junta Directiva se elaborará un acta que suscriben su Presidente y Secretario de la misma y en la cual constarán las deliberaciones, discusiones y fuentes de información que sirvieron de base para las decisiones adoptadas.

Para el asentamiento de estas actas, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 26 de los estatutos de RDM.

TÍTULO IV
FUNCIONES

Artículo XX. FUNCIONES:

La Junta Directiva de RDM tiene las siguientes funciones generales:

- a) Elegir y remover libremente al Presidente Ejecutivo de la Sociedad con su respectivo suplente, y crear los cargos necesarios para el buen desarrollo del objeto social, señalándoles sus funciones y remuneraciones.
- b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
- c) Asesorar al Presidente Ejecutivo de la Sociedad en todos los asuntos concernientes a los negocios comerciales en que la propia Junta Directiva crea que debe intervenir, o en los casos en que la Presidencia Ejecutiva solicite la colaboración de la Junta Directiva.
- d) Examinar, por sí o por comisiones, los libros y cuentas de la Sociedad.
- e) Establecer las políticas y normas que deban regir la contabilidad de la Sociedad.

-
- f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y sobre las reformas, innovaciones y ensanches que estime convenientes para el mejor desarrollo del objeto social y sobre el cumplimiento de las normas de gobierno corporativo adoptadas por la misma.
 - g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias las cuentas, inventarios y balances de fin de ejercicio y una discriminación de la cuenta de pérdidas y ganancias con un proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere o de cancelación pérdidas.
 - h) Definir el organigrama de la Sociedad y fijar las escalas de remuneración de los diferentes cargos.
 - i) Aprobar la prestación de nuevos servicios dentro del objeto social señalado en el artículo 4 de los Estatutos.
 - j) Aprobar la aceptación de nuevas franquicias de tarjetas que transiten por la red.
 - k) Aprobar las políticas y procedimientos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicación de las tarifas.
 - l) Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad y delegar en el Presidente Ejecutivo de la Sociedad o en otra persona o grupo de personas las funciones que estime conveniente.
 - m) Disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren la Presidente Ejecutivo de la Sociedad en asuntos especiales, y aprobar sus respectivas funciones y reglamentos.
 - n) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los Estatutos.
 - o) Expresar su opinión cuando la Asamblea General de Accionistas lo pida o cuando lo determinen los Estatutos.

 - p) Autorizar al Presidente Ejecutivo de la Sociedad para celebrar o llevar a cabo los actos o contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social cuando dichos actos o contratos excedan en su cuantía de tres mil quinientos (3500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - q) Fijar la prioridad que debe observar la Sociedad en el desempeño de sus objetivos.
 - r) Aprobar la extensión de los servicios a otros países.
 - s) Decidir sobre las excusas y licencias del Presidente Ejecutivo de la Sociedad.

-
- t) Expedir y reformar los Reglamentos que estime necesarios para la buena marcha de la Sociedad, especialmente el Reglamento de Funcionamiento a que se refiere el Artículo Sexto de los Estatutos.
 - u) Servir de órgano de interpretación para toda duda o confusión que pueda surgir a propósito de estos Estatutos, del Reglamento, o de cualquier norma interna sea ella dictada por la Junta Directa o cualquier organismo interno que opera en la Sociedad
 - v) Someter aprobación conocimiento de la Asamblea General de Accionistas las situaciones de Conflicto de Interés que correspondan, en los términos señalados en el Capítulo 10 del presente Código,
 - w) Todas las demás funciones que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas, cuando sean delegables legalmente, y las demás necesarias para el correcto manejo de los negocios sociales.

Adicionalmente la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones especiales correspondientes a la Gestión de Riesgo: a) Aprobar la planeación estratégica de corto y mediano plazo; b) Aprobar objetivos estratégicos; c) Aprobar los castigos de activos de la Sociedad; c) Establecer las políticas relativas al Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) y demás sistemas que requiera legal o estatutariamente la Sociedad.; d) Aprobar el Manual de Riesgo Operativo y de los demás Sistemas así como sus correspondientes actualizaciones; e) Hacer seguimiento y pronunciarse sobre perfil de riesgos de la Sociedad; f) Tomar las medidas relativas al perfil de riesgo, teniendo en cuenta el apetito de riesgo de la Sociedad, fijado por la misma Junta Directiva; g) Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes periódicos que presente el Presidente Ejecutivo; h) Pronunciarse sobre la evaluación periódica de los diferentes Sistemas que realicen la Revisoría Fiscal y la Auditoría; y i) Proveer los recursos necesarios para implementar y mantener el la correcta implementación de los Sistemas.

En materia de Control Interno la Junta Directiva tendrá las siguientes responsabilidades: a) Designar y remover al auditor interno, adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del auditor interno y hacer seguimiento a su cumplimiento, b) Conocer los informes relevantes respecto del Sistema de Control Interno que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar, c) Requerir las aclaraciones y formular las objeciones que considere pertinentes respecto a los asuntos que se someten a su consideración, d) Efectuar seguimiento en sus reuniones ordinarias a través de informes periódicos que le presente el Comité de Auditoría, sobre la gestión de riesgos en la sociedad y las medidas adoptadas para el control o mitigación de los riesgos más relevantes, por lo menos cada seis (6) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente, e) Evaluar las recomendaciones relevantes sobre el Sistema de Control Interno que formulen el Comité de Auditoría y los órganos de control interno y externos, adoptar las medidas pertinentes y hacer seguimiento a su cumplimiento, y f) Analizar los informes que presente el Oficial de Cumplimiento respecto de las labores realizadas para evitar que la sociedad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, evaluar la efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento.

TÍTULO IV

DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES Y DEBERES

Artículo XXI. DEBERES:

Los siguientes son los deberes de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Deber de diligencia o cuidado: consiste en tomar decisiones de manera informada y en cumplir sus funciones con la diligencia que una persona prudente juzgaría razonable a la luz de las circunstancias propias de cada decisión.
- b) Deber de lealtad: consiste en informar plenamente sobre la existencia de cualquier circunstancia de la cual pueda derivarse una situación de competencia o de un conflicto de interés real o presunto y en abstenerse de actuar, directamente o a través de Personas Vinculadas, en situaciones de conflicto de interés, salvo con la autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, obtenida en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Código de Gobierno Corporativo.
- c) Deber de no competencia: consiste en abstenerse de adelantar, directamente o a través de Personas Vinculadas, actividades que compitan con las de RDM, en los términos señalados en las leyes aplicables.
- d) Deber de confidencialidad: consiste en abstenerse de revelar cualquier información que no sea o deba ser de público conocimiento y que haya conocido por razón del desempeño de sus funciones como miembro de la Junta Directiva. Adicionalmente los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a cumplir con los deberes especiales señalados en el artículo XXI de este Reglamento.
- e) Deber de no uso de los activos sociales: consiste en abstenerse de usar los activos sociales para cualquier finalidad distinta del cumplimiento de sus funciones como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO XXII. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

En virtud del cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva de REDEBAN tendrán acceso a información de carácter privilegiado y comercialmente sensible. En consecuencia, tendrán los siguientes deberes especiales en relación con el manejo de la misma:

- a) Se abstendrán de divulgar la información confidencial y comercialmente sensible que conozcan y no podrán usarla en provecho propio o de ningún tercero, incluyendo el accionista o los accionistas que lo hayan postulado para ser miembro de la Junta Directiva; y

-
- b) No podrán comunicar la información confidencial y comercialmente sensible a ninguna otra persona que tenga la calidad de administrador de una sociedad o entidad que compita con REDEBAN.

En cuanto lo consideren necesario, los miembros de la Junta Directiva adoptarán, en sus respectivas organizaciones, los protocolos de confidencialidad que les permitan asegurar el cumplimiento de estos deberes.

ARTÍCULO XXIII. DEBERES EN CASO DE SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS O ACTOS DE COMPETENCIA

En los términos del Código de Buen Gobierno, cuando los miembros de la Junta Directiva se encuentren inmersos en una situación de Conflicto de Interés o Actos de Competencia, deberán observar los siguientes deberes especiales:

- a) Declarar de manera inmediata la existencia o sospecha de existencia de la situación de Conflicto de Interés ante la Junta Directiva e informar detalladamente a la misma sobre las circunstancias que en su opinión dan lugar a dicha situación.
- b) Abstenerse de participar en la discusión sobre el asunto respecto del cual exista una situación de Conflicto de Interés o Actos de Competencia, bien sea en el seno de la Junta Directiva o en cualquier otro escenario. El miembro de la Junta Directiva deberá ausentarse de la sesión mientras el respectivo asunto sea discutido, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.
- c) Abstenerse de votar sobre el asunto respecto del cual exista una situación de Conflicto de Interés o Actos de Competencia, así como de orientar o influir sobre el voto de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Los anteriores deberes se entenderán sin perjuicio de la posibilidad de que los miembros de la Junta Directiva participen en operaciones respecto de las cuales exista Conflicto de Interés o Actos de Competencia, siempre que se cumpla el procedimiento y se obtengan las autorizaciones previstas en el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO XXIV. DERECHOS:

Los siguientes son los derechos de los miembros de la Junta Directiva de REDEBAN:

- a) Derecho de información: los miembros de la Junta Directiva recibirán información completa y puntual sobre las decisiones que deban adaptar junto con la convocatoria de cada reunión. Igualmente, como cuerpo colegiado y por decisión adoptada con la mayoría ordinaria, tendrán derecho a solicitar del Presidente de REDEBAN aquella información adicional que consideren necesaria para la adopción de sus decisiones, salvo en los casos en los cuales dicha información deba permanecer bajo reserva para la protección de los intereses de REDEBAN.
- b) Derecho a contar con el auxilio de expertos: cuando lo considere necesario para informarse adecuadamente sobre las decisiones que le competen, la Junta Directiva

podrá solicitar la contratación de un experto, idóneo e independiente, que emita las opiniones que la misma requiera en relación con cualquier asunto de su competencia. Para el efecto, se aplicarán las normas del Manual de Contratación de la entidad.

- c) Derecho de remuneración: los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a recibir remuneración por su asistencia a las sesiones de la misma y a los comités de los cuales hagan parte, de acuerdo con las directrices y límites señalados en la política de remuneración de la Junta Directiva que sea aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- d) Derecho de inducción y entrenamiento permanente: el Presidente de REDEBAN presentará todos los años a los miembros de la Junta Directiva, para su aprobación, un plan de capacitación anual, en el cual se tengan en cuenta temas relacionados con sus deberes, obligaciones y responsabilidades como Administradores de REDEBAN, así como asuntos que puedan ser de interés en atención a las actividades que desarrolla la misma.

Artículo XXV. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva de REDEBAN, por el hecho de aceptar la designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones y omisiones que generen perjuicio a REDEBAN, a los Accionistas y a terceros en los términos de la ley aplicable.

TÍTULO V AOEVALUACIÓN

Artículo XXVI. INFORME DE AOEVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva deberá realizar anualmente un ejercicio de autoevaluación de sus funciones y de su trabajo como órgano colegiado, identificando el grado de cumplimiento de sus objetivos.

Adicionalmente, la Junta Directiva aprobará un plan de acción que le permita aprovechar cabalmente los resultados del ejercicio de autoevaluación, y al final del año revisará los logros alcanzados en tal plan de acción. Para el efecto, la Junta Directiva podrá contratar a un asesor externo que le ayude a formular cuales deben ser los criterios a tener en cuenta para el desarrollo de la evaluación.
